

Año: 2014

Expediente: 8594/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION IV AL ARTICULO 50 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, RECORRIENDO LA ACTUAL FRACCION IV A V, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LOS JOVENES.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Marzo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-**

El 10 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por la Diputada Carolina María Garza Guerra, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, así como un conjunto de ciudadanas, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de la fracción IV al artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, recorriendo la actual fracción IV a V, en materia de financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8594/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de Marzo de 2014

A handwritten signature in black ink, appearing to read "jag". It is enclosed in a large, irregular oval shape.

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to read "gfc". It is enclosed in a large, irregular oval shape.

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE-**

JB 11:10 am
7:03 PM 5:03 PM Erika Castillo
sin anexos.

Las suscritas Dip. Carolina María Garza Guerra, C. María del Carmen Peña Dorado, C. Annia Sarahí Gómez Cárdenas, C. Bertha Martínez Morín y un grupo de ciudadanas en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68 de la Constitución Política de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, acudo a este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para presentar esta iniciativa de reforma legislativa por el cual **se adiciona la fracción IV al artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León recorriendo la actual fracción IV a V**, de manera respetuosa fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México los derechos político-electORALES de las mujeres y jóvenes han tenido avances significativos, pero los resultados son aún insuficientes. Entre las acciones positivas incluye las cuotas de género para candidaturas, órganos de dirección partidista y la etiquetación de recursos financieros.

Con la reforma electoral de 2008 se incorporó un artículo para la etiquetación de un porcentaje del presupuesto de los partidos políticos para ser destinado específicamente a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Es de hacer notar que actualmente en el país son 16- dieciséis estados los que destinan recursos específicos para la capacitación, promoción y creación de liderazgos políticos dirigidos a mujeres y jóvenes por lo cual traigo a la luz la siguiente tabla donde especifica la normatividad, artículo y el contenido de la misma.

Nombre de la Normatividad	Localización de la información	Contenido
Código Electoral del Estado de Aguascalientes	Artículo 53	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público ordinario que se le haya asignado.
Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 53, fracción III, inciso b), párrafo segundo.	Por actividades específicas como entidades de interés público: a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; b) El Consejo General del Instituto Estatal Electoral otorgará apoyos para las actividades referidas en el inciso anterior hasta por un 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes. De la cantidad obtenida con base al porcentaje que refiere el párrafo anterior, cada partido político deberá destinar anualmente hasta una tercera parte, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y jóvenes.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche	Artículo 90, fracción III.	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente cuando menos el 2% del financiamiento público asignado para actividades ordinarias permanentes.
Código de Elecciones y Participación Ciudadana	Artículo 91, fracción II, párrafo cuarto.	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Artículo 58, numeral 1, fracción II, párrafo quinto.	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
Código Electoral del Estado de Colima	Artículo 64, fracción IX.	Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Artículo 222, fracción XVIII.	Destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 59, fracción IV (que refiere a las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público),	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento de su respectivo financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

	inciso c), párrafo séptimo.	
Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Artículo 90, numeral 1, fracción I, inciso d).	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
Código de Instituciones, Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.	Artículo 107, fracción III, inciso c).	Cada partido político tendrá derecho a recibir hasta el cinco por ciento adicional del financiamiento anual que le corresponda, de acuerdo al párrafo 1 fracción I de este artículo, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Ley Electoral del Estado de Quintana Roo	Artículo 86, párrafo segundo.	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
Código Electoral para el Estado de Sonora	Artículo 29, fracción V.	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, cuando menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
Ley Electoral del Estado de Tabasco	Artículo 88, fracción I, inciso c).	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, cuando menos el 2% del financiamiento público ordinario.
Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 54, fracción X.	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político destinará anualmente el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de	Artículo 72, fracción II, inciso a), párrafo segundo.	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar anualmente al menos el 2% del

Yucatán		financiamiento para actividades específicas.
Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 47, fracción X, párrafo segundo.	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario.

Por consiguiente, si bien actualmente la legislación estatal contempla en su artículo 33 fracción XI, "La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres". Sin embargo, el legislador, omite especificar el porcentaje que cada partido político deberá destinar anualmente, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y jóvenes.

Es de hacer notar que en el país diversos estados ya han dado este paso y que en este rubro específico Nuevo León va un paso atrás en la destinación de fondos para crear nuevos liderazgos en el estado.

No debemos olvidar que la participación política es un derecho de las mexicanas y los mexicanos, por lo que no debe excluirse a las mujeres y jóvenes ya que sin la participación activa de ellos no podemos hablar de democracia.

Asimismo debemos eliminar los obstáculos que enfrentamos al ingresar a este medio; uno de ellos es la falta de capacitación para el fortalecimiento de las habilidades que la política requiere y sin duda, con esta propuesta, estamos contribuyendo a erradicar estos vicios.

Es momento que las mujeres y jóvenes participen activamente en la toma de decisiones de este país pero en condiciones de equidad e igualdad y no continuar siendo una minoría.

Por lo anteriormente expuesto que someteos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto:

Único: Se adiciona la fracción IV al artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León recorriendo la actual fracción IV a V.

Artículo 50.

I a III...

IV.- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el dos porciento del financiamiento público asignado para actividades ordinarias permanentes, así como, el dos porciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes.

V. El partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el 1.5 por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional.

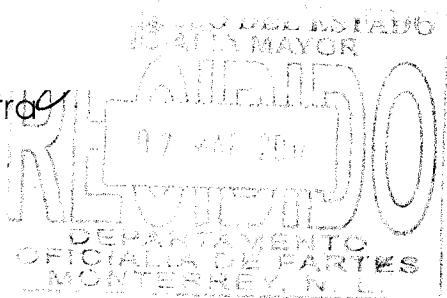
Las cantidades que resulten serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Transitorio:

UNICO: El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

ATENTAMENTE.-

Lic. Carolina María Garza Guerra
Diputada Local



C. María del Carmen Reña Dorado
Secretaria de Promoción Política de la Mujer, CDE, PAN, N.L.

C. Annia Sarah Gómez Cárdenas
Coordinadora Estatal de Capacitación de la Secretaría de PPM,
PAN, N.L.

C. Bertha Martínez Morín
Secretaria de Promoción Política de la Mujer del PAN en Pesquería,
N.L.

Monterrey, Nuevo León a 7 de marzo del 2014

Erika Castillo
11:10 a.m.
Síndico